

No. Control Interno: IEAT-DT-SI-RRES-04/2021
No. de Folio: 00039820

Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con fecha 06 de enero del año 2020, se recibe por parte del sistema INFOMEX Tabasco, un Recurso de Revisión con número de folio **RR/DAI/194/2020-PII** del cual se emitió el Recurso de Resolución número **RS0002520**, que recibimos por la misma plataforma el día 04 de diciembre del presente año en donde textualmente se menciona lo siguiente:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/194/2020-PII

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00039820 DEL ÍNDICE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

FOLIO DEL RECURSO: RS00002520

COMISIONADA PONENTE: LEIDA LÓPEZ ARRAZATE.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al cuatro de diciembre de 2020.

VISTOS, para resolver el expediente relativo al recurso de revisión RR/DAI/194/2020-PII, interpuesto en contra del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, y

ANTECEDENTES

1°. El seis de enero de 2020, via Plataforma Nacional de Transparencia se requirió al INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, la siguiente información:

"REQUIERO EL CURRÍCULUM VITAE DEL OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESE SUJETO OBLIGADO" (sic)

2°. Acorde al historial electrónico del asunto, se observa que el Instituto Obligado omitió atender el requerimiento informativo.

3°. Inconforme con la omisión de respuesta, el cuatro de febrero de 2020, el promovente interpuso recurso de revisión y alegó:

"EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN." (sic)

4°. En términos de los artículos 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45 fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y



Criterio 18 Causa de la sanción (descripción breve de las causas que dieron origen a la irregularidad)

Criterio 19 Denominación de la normatividad infringida

Por lo tanto, se concluye que la información requerida por el solicitante es de naturaleza **parcialmente pública**, ya que el Sujeto Obligado deberá guardar secrecía de la información confidencial que obre en el **curriculum vitae** que vaya a entregar.

3. Procedimiento que Deberá Desarrollar el Sujeto Obligado.

La finalidad de la ley de estudio versa en garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados; dicha garantía de acceso a la información es la base para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales; en ese tenor, si un solicitante no recibe información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, se transgrede así el principio de máxima publicidad y se restringen sus derechos.

Por ello, es fundamental e indispensable la respuesta que el Sujeto Obligado debe otorgar a toda solicitud presentada, ya que, al no hacerlo vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, e incumple además con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Bien, como se indicó el interés informativo del particular radicó en el curriculum vitae de un servidor público.

Conforme al artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Bajo ese tenor, es necesario consultar el marco jurídico que rige el actuar del Instituto, a efecto de conocer cuáles son las áreas competentes para atender la solicitud en estudio.

El Reglamento Interior del **Instituto de Educación para Adultos de Tabasco**, en su dispositivo 17 fracción V, establece lo siguiente:

RR/DAI/194/2020-PII

Página 16 de 20

04/12/2020

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



- **ARTÍCULO 17.** A la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

V. Planear, ejecutar y controlar las actividades de reclutamiento, selección, contratación, remuneración y demás incidencias del personal del instituto, apegándose a los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás disposiciones legales aplicables;

En ese tenor, de la porción normativa transcrita se desprende, que la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto citado, resulta ser la unidad administrativa competente para atender el presente requerimiento informativo, por encuadrar con una de las actividades que debe realizar en el desempeño de sus funciones, y estar vinculada con dos Obligaciones de Transparencia, que debe acatar el ente obligado.

Por lo que, es imperativo que el Sujeto Obligado, turne la solicitud de información con número de folio **00039820** al titular de la Dirección de Administración y Finanzas, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y electrónicos a efecto de que analice el pedimento informativo del solicitante, para que con base en el cuerpo normativo descrito, emita de forma **fundada y motivada** una respuesta clara, concisa y definitiva.

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que las Unidades de Transparencia serán responsables de la atención de las solicitudes⁶. En su numeral 50, fracción III, establece como una de sus obligaciones:

- **Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley;**

En ese sentido, las Unidades de Transparencia se encuentran constreñidas a realizar las acciones necesarias a fin de tramitar las solicitudes de información y emitir la respuesta que conforme a derecho corresponda.

Lo anterior, a efectos de que en el asunto se otorgue respuesta **clara, concisa y definitiva**,⁷ ya que estas cualidades aseguran el respeto al derecho humano fundamental de las personas, a través de la atención adecuada a sus necesidades informativas, tal como establece el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco al señalar que la entrega de información se debe garantizar que ésta sea confiable, accesible, verificable, veraz y oportuna, pero

⁶ Artículo 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

⁷ En términos del artículo 34, fracción IV, inciso d del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



sobre todo, deberá atender las necesidades del derecho de acceso a la información del promovente.

Bajo ese contexto, en aras del principio de máxima publicidad⁸, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión social a través de la difusión de la información pública y favorecer la rendición de cuentas de los ciudadanos; **pero sobre todo, a efectos de dar una respuesta que garantice el Derecho de Acceso a la Información del requirente es pertinente que el Sujeto Obligado admita a trámite la solicitud y dé respuesta a la misma.**

En esos términos, con fundamento en el artículo 157 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estima procedente **DECLARAR FUNDADO el agravio expuesto por el particular, en razón de la falta de respuesta del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO**, en la atención de la solicitud folio 00039820, del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 157 de la Ley en comento, se procede a **ORDENAR al Sujeto Obligado para que, por conducto de la Licenciada Evelia del Carmen Bautista Hernández, Encargada de la Unidad Transparencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:**

- Admita a trámite la solicitud de información que nos ocupa, y requiera la información a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud con número de folio 00039820, consistente en:

"REQUIERO EL CURRÍCULUM VITAE DEL OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESE SUJETO OBLIGADO" (sic)

- Con base a lo expuesto en el apartado "Naturaleza de la Información" el Director de Administración y Finanzas proporcionará dicho Documento en forma íntegra y solicitará la clasificación de los datos personales que pudiera contener, los cuales fueron descritos en la presente resolución, lo que comunicará al citado Encargado de la Unidad de Transparencia.
- El Encargado de la Unidad de Transparencia, convocará a su Comité de Transparencia, para que este mediante el acta de sesión correspondiente **confirme la clasificación de la información como confidencial** e instruya a la Unidad de Transparencia la emisión en versión pública de la misma, **con la precisión de los datos personales que deberán testarse, la cual deberá estar debidamente firmada y avalada por el citado Órgano Colegiado**; para ello, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la

⁸ El principio de "máxima publicidad" es el espíritu de las leyes de acceso a la información pública, pero además debe considerarse como la herramienta conceptual más importante para interpretarlas.



elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, lo anterior, conforme al Procedimiento de Clasificación de Información, descrito en este fallo.

- La documentación en versión pública la hará llegar al solicitante mediante el acuerdo de disponibilidad correspondiente, además deberá anexarse el acta del Comité de Transparencia respectiva; así como, cada uno de los documentos que se hayan generado para la atención del presente asunto.
- Por último, la notificación de su respuesta, se realizará a través del mecanismo que seleccionó al formular su solicitud el particular.

Lo anterior, deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, debiendo **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Se **APERCIBE** a la Licenciada Evelia del Carmen Bautista Hernández, Encargada de la Unidad Transparencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedora a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177, de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto **DECLARA FUNDADO** el agravio expuesto por el particular, en razón de la falta de respuesta del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, en la atención de la solicitud con de la Plataforma Nacional de Transparencia 00039820.

SEGUNDO. En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado para que, por conducto de la Licenciada Evelia del Carmen Bautista Hernández, Encargada de la Unidad Transparencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, **de CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, **proceda en los términos transcritos en el considerando V, parte in fine de la misma.**



Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo.

TERCERO. Se **APERCIBE** a la Licenciada Evelia del Carmon Bautista Hernández, Encargada de la Unidad Transparencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO: Se hace del conocimiento de las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado de "Antecedentes" de este fallo definitivo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE y, en su oportunidad **ARCHÍVESE** como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, **por unanimidad de votos**, en sesión Ordinaria del día **cuatro de diciembre de 2020** en que las labores de éste Instituto permitieron su emisión, los Comisionados **Ricardo León Caraveo, Leida López Arrazate y Patricia Ordóñez León**, integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo **Presidente el Primero y Ponente la Segunda de los nombrados**, ante el Secretario Ejecutivo **Pedro Ángel Ramírez Cámara**, quien certifica y hace constar:

LLA/vccm
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE 2020, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO, QUE ESTAS FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICHA EN EL EXPEDIENTE RR/DAI/194/2020-PII, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONSTE.

Procédase a emitir el correspondiente acuerdo ----- Conste.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, UNIDAD DE
TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A 18 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO. -----

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. En razón a la solicitud de información presentada por la persona que se identifica como **ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR**, y toda vez que la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, a su vez gira oficio de Numero **UT/02/2021** al Lic. T.A.E.T. Amalia Gómez Nazur, Directora de Administración y Finanzas del IEAT, por ser el área competente para dar dicha información, como así lo señala el Art. 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en consecuencia se tiene presentada la respuesta a la solicitud con el oficio **DAyF/24/2021** recibido el día 15 de enero del año 2021 signado por la T.A.E.T. Amalia Gómez Nazur, Directora de Administración y Finanzas del IEAT.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.**

En razón de lo expuesto, se anexa el oficio **DAyF/24/2021**, por medio de la cual, la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, informa sobre lo solicitado en el folio **00039820**- - - - -

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información. - - - - -

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida. - - - - -

TERCERO. Notifíquese al solicitante vía INFOMEX, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello. - - - - -

CUARTO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo al **MAPP. Raúl Ochoa Bolón** Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco. -----

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. -----

SEXTO. Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

SEPTIMO. Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

ASI LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LIC. EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNANDEZ, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO, QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 18 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

UNIDAD DE
ACCESO A LA
INFORMACION
I E A T

Villahermosa, Tabasco a 11 d enero del 2021
Oficio No. UT/02/2021
Asunto: Solicitud de información.

T.A.E.T. Amalia Gómez Nazur
Directora de Administración y Finanzas del IEAT
Presente.

Por este medio, hago de su conocimiento que en la unidad de transparencia del IEAT con fecha 04 de diciembre del presente año, fue notificada de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, relativo al Recurso de Revisión RR/DAI/194/2020-PII interpuesto a este sujeto obligado, a través del Sistema INFOMEX-TABASCO misma que se cita de manera textual:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/194/2020-PII

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00039820 DEL ÍNDICE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

FOLIO DEL RECURSO: RS00002520

COMISIONADA PONENTE: LEIDA LÓPEZ ARRAZATE.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al cuatro de diciembre de 2020.

VISTOS, para resolver el expediente relativo al recurso de revisión RR/DAI/194/2020-PII, interpuesto en contra del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, y

ANTECEDENTES

1°. El seis de enero de 2020, vía Plataforma Nacional de Transparencia se requirió al INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, la siguiente información:

"REQUIERO EL CURRÍCULUM VITAE DEL OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESE SUJETO OBLIGADO" (sic)

2°. Acorde al historial electrónico del asunto, se observa que el Instituto Obligado omitió atender el requerimiento informativo.

3°. Inconforme con la omisión de respuesta, el cuatro de febrero de 2020, el promovente interpuso recurso de revisión y alegó:

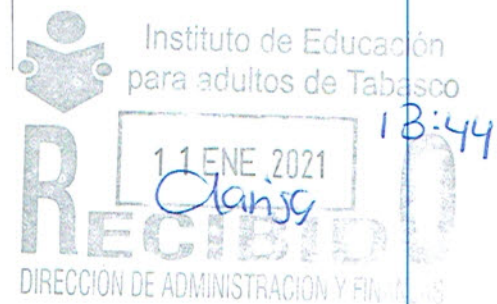
"EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN." (sic)

4°. En términos de los artículos 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45 fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y

RR/DAI/194/2020-PII

Página 1 de 20

04/12/2020





Criterio 18 Causa de la sanción (descripción breve de las causas que dieron origen a la irregularidad)

Criterio 19 Denominación de la normatividad infringida

Por lo tanto, se concluye que la información requerida por el solicitante es de naturaleza **parcialmente pública**, ya que el Sujeto Obligado deberá guardar secrecía de la información confidencial que obre en el **currículum vitae** que vaya a entregar.

3. Procedimiento que Deberá Desarrollar el Sujeto Obligado.

La finalidad de la ley de estudio versa en garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados; dicha garantía de acceso a la información es la base para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales; en ese tenor, si un solicitante no recibe información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, se transgrede así el principio de máxima publicidad y se restringen sus derechos.

Por ello, es fundamental e indispensable la respuesta que el Sujeto Obligado debe otorgar a toda solicitud presentada, ya que, al no hacerlo vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, e incumple además con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Bien, como se indicó el interés informativo del particular radicó en el currículum vitae de un servidor público.

Conforme al artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Bajo ese tenor, es necesario consultar el marco jurídico que rige el actuar del Instituto, a efecto de conocer cuáles son las áreas competentes para atender la solicitud en estudio.

El Reglamento Interior del **Instituto de Educación para Adultos de Tabasco**, en su dispositivo 17 fracción V, establece lo siguiente:

RR/DAI/194/2020-PII

Página 16 de 20

04/12/2020

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



• **ARTÍCULO 17.** A la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

V. Planear, ejecutar y controlar las actividades de reclutamiento, selección, contratación, remuneración y demás incidencias del personal del Instituto, apeándose a los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás disposiciones legales aplicables;

En ese tenor, de la porción normativa transcrita se desprende, que la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto citado, resulta ser la unidad administrativa competente para atender el presente requerimiento informativo, por encuadrar con una de las actividades que debe realizar en el desempeño de sus funciones, y estar vinculada con dos Obligaciones de Transparencia, que debe acatar el ente obligado.

Por lo que, es imperativo que el Sujeto Obligado, turne la solicitud de información con número de folio **00039820** al titular de la Dirección de Administración y Finanzas, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y electrónicos a efecto de que analice el pedimento informativo del solicitante, para que con base en el cuerpo normativo descrito, emita de forma **fundada y motivada** una respuesta clara, concisa y definitiva.

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que las Unidades de Transparencia serán responsables de la atención de las solicitudes⁶. En su numeral 50, fracción III, establece como una de sus obligaciones:

- **Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley;**

En ese sentido, las Unidades de Transparencia se encuentran constreñidas a realizar las acciones necesarias a fin de tramitar las solicitudes de información y emitir la respuesta que conforme a derecho corresponda.

Lo anterior, a efectos de que en el asunto se otorgue respuesta **clara, concisa y definitiva**,⁷ ya que estas cualidades aseguran el respeto al derecho humano fundamental de las personas, a través de la atención adecuada a sus necesidades informativas, tal como establece el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco al señalar que la entrega de información se debe garantizar que ésta sea confiable, accesible, verificable, veraz y oportuna, pero

⁶ Artículo 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

⁷ En términos del artículo 34, fracción IV, inciso d del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

RR/DAI/194/2020-PII

Página 17 de 20

04/12/2020

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.



sobre todo, deberá atender las necesidades del derecho de acceso a la información del promovente.

Bajo ese contexto, en aras del principio de máxima publicidad⁹, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión social a través de la difusión de la información pública y favorecer la rendición de cuentas de los ciudadanos; pero sobre todo, a efectos de dar una respuesta que garantice el Derecho de Acceso a la Información del requirente es pertinente que el Sujeto Obligado admita a trámite la solicitud y dé respuesta a la misma.

En esos términos, con fundamento en el artículo 157 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estima procedente **DECLARAR FUNDADO** el agravio expuesto por el particular, en razón de la falta de respuesta del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, en la atención de la solicitud folio 00039820, del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 157 de la Ley en comento, se procede a **ORDENAR** al Sujeto Obligado para que, por conducto de la Licenciada Evelia del Carmen Bautista Hernández, Encargada de la Unidad Transparencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:

- Admita a trámite la solicitud de información que nos ocupa, y requiera la información a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud con número de folio 00039820, consistente en:

"REQUIERO EL CURRÍCULUM VITAE DEL OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESE SUJETO OBLIGADO" (sic)

- Con base a lo expuesto en el apartado "Naturaleza de la Información" el Director de Administración y Finanzas proporcionará dicho Documento en forma íntegra y solicitará la clasificación de los datos personales que pudiera contener, los cuales fueron descritos en la presente resolución, lo que comunicará al citado Encargado de la Unidad de Transparencia.
- El Encargado de la Unidad de Transparencia, convocará a su Comité de Transparencia, para que éste mediante el acta de sesión correspondiente confirme la clasificación de la información como confidencial e instruya a la Unidad de Transparencia la emisión en versión pública de la misma, con la precisión de los datos personales que deberán testarse, la cual deberá estar debidamente firmada y avalada por el citado Órgano Colegiado, para ello, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la

⁹ El principio de "máxima publicidad" es el espíritu de las leyes de acceso a la información pública, pero además debe considerarse como la herramienta conceptual más importante para interpretarlas.



elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, lo anterior, conforme al Procedimiento de Clasificación de Información, descrito en este fallo.

- La documentación en versión pública la hará llegar al solicitante mediante el acuerdo de disponibilidad correspondiente, además deberá anexarse el acta del Comité de Transparencia respectiva; así como, cada uno de los documentos que se hayan generado para la atención del presente asunto.
- Por último, la notificación de su respuesta, se realizará a través del mecanismo que seleccionó al formular su solicitud el particular.

Lo anterior, deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, debiendo **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Se **APERCIBE** a la Licenciada Evelia del Carmen Bautista Hernández, Encargada de la Unidad Transparencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedora a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177, de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto **DECLARA FUNDADO** el agravio expuesto por el particular, en razón de la falta de respuesta del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, en la atención de la solicitud con de la Plataforma Nacional de Transparencia 00039820.

SEGUNDO. En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado para que, por conducto de la Licenciada Evelia del Carmen Bautista Hernández, Encargada de la Unidad Transparencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el considerando V, parte in fine de la misma.



Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo.

TERCERO. Se **APERCI**BE a la Licenciada **Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Encargada de la Unidad de Transparencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO: Se hace del conocimiento de las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado de "Antecedentes" de este fallo definitivo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE y, en su oportunidad **ARCHÍVESE** como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, **por unanimidad de votos**, en sesión Ordinaria del día **cuatro de diciembre de 2020** en que las labores de éste Instituto permitieron su emisión, los Comisionados **Ricardo León Caraveo, Leida López Arrazate y Patricia Ordóñez León**, integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo **Presidente el Primero y Ponente la Segunda de los nombrados**, ante el Secretario Ejecutivo **Pedro Ángel Ramírez Cámara**, quien certifica y hace constar.

LLA/vccm
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE 2020, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA **PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO QUE ESTAS FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE **RR/DAI/194/2020-PII**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **CONSTE**.

RR/DAI/194/2020-PII

Página 20 de 20

04/12/2020

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

Por lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la resolución del pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, solicito dar respuesta inmediata al Departamento de Transparencia de este Instituto, apercibiéndole que, de **NO** dar cumplimiento a la Presente Resolución, se hará acreedor a la medida de apremio, prevista en la fracción I, del Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro asunto en particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández
Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT.

UNIDAD DE
ACCESO A LA
INFORMACION
IEAT

Villahermosa, Tabasco a 15 de enero del 2021
Oficio: DAyF/24/2021
Asunto: el que se indica

Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández
Encargada del departamento de Transparencia del IEAT
Presente

En atención a su oficio UT/02/2021, mediante el cual requiere información relacionada a la notificación en la resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP relativo al recurso de revisión RR/DAI/194/2020-PII interpuesto a este sujeto obligado a través del sistema INFOMEX-TABASCO.

Por lo anterior antes descrito y en base a la resolución emitida a la solicitud con número de folio 00039820 consistente en:

**“REQUIERO EL CURRÍCULUM VITAE DEL OFICIAL DE PROTECCION DE DATOS
PERSONALES DE ESE SUJETO OBLIGADO”**

En cumplimiento con el Art. 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice: *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, todos los sujetos obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Se informa que después de una búsqueda exhaustiva en la base de datos de este sujeto obligado, no se cuenta con la figura del oficial de protección de datos personales por lo tanto no existe currículum vitae.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE



INSTITUTO DE
EDUCACIÓN
PARA ADULTOS
DE TABASCO

T.A.E.T. Amalia Gómez Nazur
Directora de Administración y Finanzas del IEAT

c.c.p. T.A.E.T. Amalia Gómez Nazur – Directora de Administración y Finanzas del IEAT
c.c.p. Archivo
MVPG/empm